

señalada en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, en su caso, según se trate de concurso o concurso de méritos.

Octavo. Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de quince días hábiles, siguientes al de concluir la actuación de la comisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionarios y cuantas circunstancias consten en la hoja de servicios.

Noveno. En el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», el aspirante propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en que adquirirá la condición de funcionario, a todos los efectos.

Décimo. La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de las comisiones, podrán ser impugnados ante el Presidente de la Comisión Gestora en los casos y en la forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Almería, 23 de enero de 1995.- El Presidente, Alberto Fernández Gutiérrez.

ANEXO I

CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD

Clase de convocatoria: Concurso

Plaza número: 1/95. Área de Conocimiento: Derecho Financiero y Tributario. Departamento: Derecho Público.

Actividad Docente: Propia del Área de Conocimiento. Número de Plazas: Una.

Plaza número: 2/95. Área de Conocimiento: Derecho Procesal. Departamento: Derecho Público. Actividad Docente: Propia del Área de Conocimiento. Número de plazas: Una.

Plaza número: 3/95. Área de Conocimiento: Derecho Mercantil. Departamento: Derecho Privado. Actividad Docente: Propia del Área de Conocimiento. Número de Plazas: Una.

PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

Clase de convocatoria: Concurso

Plaza número: 4/95. Área de Conocimiento: Economía, Sociología y Política Agraria. Departamento: En proceso de constitución. Actividad Docente: Propia del Área de Conocimiento. Número de Plazas: Una.

Clase de convocatoria: Concurso de Méritos

Plaza número: 5/95. Área de Conocimiento: Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Departamento: Derecho Privado. Actividad Docente: Propia del Área de Conocimiento. Número de Plazas: Una.

Ver Modelos de Solicitud en BOJA núm. 74, de 22.9.89 págs. 4211 a 4216.

RESOLUCION de 25 de enero de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se corrigen errores producidos en la de 21 de diciembre de 1994, por la que se convocaba concurso público para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Habiéndose publicado la Resolución de 21 de diciembre de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 18 de enero de 1995) del Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén por la que se convocaba concurso público para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, se han observado errores que es preciso rectificar.

En consecuencia y de acuerdo con lo preceptuado en el art. 105.2.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común,

Esta Presidencia resuelve efectuar la siguiente corrección: En la Plaza número 25, donde dice Área de Conocimiento: «Leonas Eléctricas» debe decir «Ingeniería Eléctrica».

Jaén, 25 de enero de 1995.- El Presidente, Luis Parras Guijosa.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 2 de febrero de 1995, por la que se suspende la ejecución del Decreto 469/1994, de 13 de diciembre, por el que se aprueba la segregación del núcleo de población de Arroyo del Ojanco, perteneciente al municipio de Beas de

Segura (Jaén), para su constitución en nuevo e independiente municipio, en ejecución de la sentencia dictada el 5 de abril de 1993 por la Sala de lo Contencioso Administrativo en Graciosa del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con motivo del auto dictado por dicha Sala con fecha 27 de enero de 1995.

Por la Dirección General de Administración Local y Justicia se instruyó expediente de segregación del núcleo de población de Arroyo del Ojanco, dependiente del Municipio de Beas de Segura (Jaén), para constituirse en nuevo e independiente municipio, que culminó en el Decreto 469/1994, de 13 de diciembre, por el que se aprueba dicha segregación, en ejecución de la Sentencia dictada el 5 de abril de 1993 por la Sala de lo Contencioso Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Un día antes a su publicación (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 16, de 28.1.95), se tiene conocimiento del Auto dictado por la Sala citada de fecha 27 de enero de 1995, por el que se requiere al Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma para que se abstenga de llevar a cabo acto de ejecución alguno de la Sentencia recaída en el recurso 176/91, hasta que la misma lo acuerde.

Dicho requerimiento trae su fundamento en el Auto anterior de fecha 25 de enero de 1994, del que se ha tenido noticia por esta Consejería con posterioridad a la aprobación del citado Decreto, por el que se denegaba la petición de ejecución forzosa instada por la Comisión Promotora de Arroyo del Ojanco de la Sentencia mencionada, al estar pendiente de resolución el recurso de queja planteado ante la Sala competente del Tribunal Supremo, interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Beas de Segura, por denegación en su día de la admisión del recurso de casación presentado, contra la Sentencia que acordó la segregación.

Habida cuenta de que tanto la aprobación del Decreto como su posterior publicación en el BOJA se produjeron como consecuencia del desconocimiento del Auto de 24 de enero de 1994, en uso de las facultades atribuidas en el artículo 5 del Decreto 469/1994, de 13 de diciembre, por el que se faculta a la Consejería de Gobernación para la interpretación, desarrollo y ejecución del mencionado Decreto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 25 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1. Se suspende la ejecución del Decreto 469/1994, de 13 de diciembre, por el que se aprueba la segregación del núcleo de población de Arroyo del Ojanco, perteneciente al Municipio de Beas de Segura (Jaén), para su constitución en nuevo e independiente municipio, en ejecución de la Sentencia dictada el 5 de abril de 1993 por la Sala de lo Contencioso Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en cumplimiento de lo determinado por la Sala de lo Contencioso Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, mediante Auto dictado el 27 de enero de 1995, por el que se insta que se abstenga de llevar a cabo acto de ejecución alguno de la Sentencia recaída en el recurso 176/91, hasta que la Sala lo acuerde.

Artículo 2. Se suspende la vigencia de la Orden de 11 de mayo de 1993, dictada para dar cumplimiento a la Sentencia de 5 de abril de 1993, en atención al Auto emitido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de 27 de enero de 1995, hasta tanto adquiera firmeza la expresada Sentencia.

Artículo 3. Póngase esta Orden en conocimiento inmediato del Consejo de Gobierno, para su ratificación.

Sevilla, 2 de febrero de 1995

CARMEN HERMOSIN-BONO
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 7 de febrero de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, S.A. (PD. 255/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	
Calibre mm.	Ptas./mes
Hasta 13	152
" 15	262
" 20	658
" 25	1.145
" 30	1.601
" 40	4.506
" 50	7.422
" 65	10.987
" 80	15.999
" 100	23.201
" 125 y superior	28.473

Cuota variable o de consumo
Consumo doméstico

Bloque I. Tarifa Social. Los consumos domésticos que no excedan de 7 m³ por vivienda y mes, tendrán una bonificación de 23,00 ptas/m³ sobre tarifa del bloque II facturándose a: 29,00 ptas/m³.

Bloque II. Los consumos domésticos comprendidos entre 0-20 m³ por vivienda y mes, cuando excedan de 7 m³ por vivienda y mes, se facturarán todos a: 52,00 ptas/m³.

Bloque III. Cuando el consumo doméstico sea superior a 20 m³ por vivienda y mes, desde el primer m³, tendrán un recargo de 19,00 ptas. sobre la tarifa del bloque II, facturándose todo el consumo a: 71,00 ptas/m³.

Consumo industrial y comercial.

Bloque I. Los consumos industriales comprendidos entre 0-50 m³ por abonado y mes, se facturarán a: 52,00 ptas/m³.

Bloque II. Cuando el consumo industrial exceda de 50 m³ por abonado y mes, se facturarán todos a: 71,00 ptas/m³.

A.3. Tarifa para consumos de Organismos Oficiales, Servicios Públicos e interés social.

Todos los consumos que se realicen en oficinas y dependencias de la Administración del Estado, Organismos Autónomos, Diputación Provincial, Ayuntamientos no man-